



Ciudad de México, 23 de octubre de 2025.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTO.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por este medio, solicito de la manera más atenta su apoyo con el objeto de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la sustitución del documento denominado: "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO PARA QUE SE LLEVEN ACABO MODIFICACIONES EN EL BANDO "INDICACIONES PARA UN VIAJE SEGURO Y PLACENTERO" A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS.", y a su vez, de su resolutivo: "ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO A QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.", publicados en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión ordinaria del día 23 de octubre de 2025, presentado por la que suscribe, toda vez que se realizaron pequeñas correcciones que no cambian el fondo y sentido de dicha proposición.

Para quedar de la siguiente manera:

- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO A QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.
- ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO A QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Se anexa al presente el documento que sustituye al anteriormente mencionado. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Erika Rosales
DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN



Ciudad de México a 23 de octubre del 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

ERIKA LIZEHT ROSALES MEDINA, quien suscribe la presente, en mi calidad de Diputada integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de esta III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10 13 fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permitió presentar ante el Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad México lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICIA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO A QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Lo anterior con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, siendo el Estado quién garantizará el respeto a este derecho. Así mismo, establece la propiedad de la nación sobre los recursos naturales y faculta al Estado para dictar las medidas necesarias para su aprovechamiento sustentable.

Desde 1987, Xochimilco fue reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO debido a su paisaje cultural único, sus chinampas y la preservación de tradiciones agrícolas ancestrales.



En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, garantizando la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México suscribe que el Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente emitirán declaratorias que protejan al patrimonio de la Ciudad, pudiéndose realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruya o dañen.

La Ley de Medio Ambiente de la Ciudad de México establece que se podrán desarrollar y aplicar políticas públicas en Áreas Naturales Protegidas (ANP) que permitan que las actividades sociales se realicen bajo un enfoque de desarrollo sustentable, de justicia ambiental y las medidas necesarias para garantizar la conservación de las áreas protegidas.

Por último, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que la finalidad de las alcaldías, entre otras, es proteger el patrimonio ecológico. Siendo que la Alcaldía Xochimilco tiene como prioridad la preservación de la denominación de este territorio como patrimonio cultural de la humanidad.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La actividad turística en Xochimilco se ha convertido en un ícono de México y de la Ciudad de México por su comida tradicional, festividades patronales y por su puesto de sus chinampas y paseos en los bellos canales, además, es un sitio con valor histórico y cultural, reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

Su legado milenario de Xochimilco vive en sus canales y chinampas que es responsabilidad del gobierno cuidarlo para que prevalezca para las siguientes generaciones, sin dejar a lado que siga siendo una potencia turística y económica cuyo atractivo radica en sus 185 km de canales y 2 mil 700 hectáreas de Área Natural Protegida.

Durante los últimos años los habitantes de Xochimilco han generado una nueva e innovadora forma de atraer al turismo a las chinampas y canales, a través de kayaks que ofrecen servicios regularmente por las madrugadas para ver el amanecer, creando un gran atractivo turístico y dando otra perspectiva al turismo que visita la alcaldía.



Estos servicios que están teniendo un potencial crecimiento turístico, han generado impactos positivos como son:

- ✓ Crecimiento económico;
- ✓ Fomento cultural de nuestro patrimonio;
- ✓ Otra perspectiva a los paseos tradicionales;
- ✓ Promoción turística a la alcaldía;
- ✓ Generación de empleos; y
- ✓ Concientización ambiental por parte de los mismos prestadores de servicios.
- ✓ Será una de las principales atracciones en el Mundial de la FIFA 2026.

Sin embargo, por la alta demanda de esta actividad en los canales y chinampas, y al ser un Área Natural Protegida, se deben de tomar medidas preventivas, de seguridad, ambientales y de protección civil para el sano y seguro desarrollo.

Algunos de los problemas que se enfrentan en esta actividad son:

- No hay sanciones para los que hagan mal uso de los canales y chinampas durante la realización de esta actividad.
- No existen medidas de control para entrar en las zonas protegidas.
- No hay señalamientos de prevención del cuidado de la flora y fauna de la zona chinampera.
- No existe un registro de los kayaks que se encuentran en los canales de Xochimilco.
- No existen medidas de seguridad emitidas por Protección Civil.
- No hay verificativo de los estados de los kayaks y chalecos salvavidas.
- No hay una responsabilidad civil en caso de accidente.
- No hay una regulación de precios para la protección del consumidor.

Sin duda esta actividad trae muchos beneficios sin embargo no se tiene que tener impactos negativos por eso se deben de tener certeza jurídica para los tres participantes:

- Prestadores de servicios;
- Visitantes; y
- Área Natural Protegida.

Como se ve a todas luces, el impacto turístico de los kayaks es múltiple. No se trata de evitarlos, sino darles guía y certeza jurídica, y sólo así lograremos prevenir los impactos negativos y potenciar los impactos positivos del turismo, tanto a nivel económico como cultural y ambiental. Por tal motivo y aunado al compromiso de la Alcaldía de salvaguardar la integridad de nuestros habitantes, visitantes y turistas que se desenvuelven en el entorno de esta actividad, es de vital importancia



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



reglamentar de manera conjunta con autoridades y prestadores de servicios turísticos, lineamientos que permitan ejercer la actividad antes mencionada a fin de salvaguardar el Área Natural Protegida, los prestadores de servicios y al turismo. Siendo que la Alcaldía es responsable a través del Consejo de la Alcaldía de modificar el **BANDO: “INDICACIONES PARA UN VIAJE SEGURO Y PLACENTERO” de fecha 30 de septiembre del 2019¹** en cooperación con la Dirección General de Turismo y Fomento Económico. Por ello exhortamos de manera respetuosa ponga en consideración este Punto de Acuerdo para agregar la regularización de los kayaks en Xochimilco.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana en sus artículos 4 párrafo 5, 27 fracción VII, párrafo 2, lo siguiente:

Artículo 4º

...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
...

Artículo 27º

VII. ...

La Ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
...

SEGUNDO. - La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 1 fracción II, IV y V; 15 fracción XII y demás relativos y aplicables.

ARTÍCULO 1º

¹ Bando: “Indicaciones para un viaje seguro y placentero”, de fecha 30 de septiembre del 2019, Dirección General de Turismo y Fomento Económico, Alcaldía Xochimilco. <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/bando-turismo-y-deporte..pdf>



La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.
- II. *Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*
- III.
- IV. *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*
- V. *El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

ARTÍCULO 15

Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

....

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

...

TERCERO. - La Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 13 Inciso A numeral 1; 16 Inciso A numeral 1, 3, 4, 7, 8 y 9; y 18 Inciso A numeral 2, 4 y 5, Inciso B numeral 1 establecen:

ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano



1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
2.

ARTÍCULO 16 **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. *Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.*

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.



2. ...

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.
5. ...
6. ...
7. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes lo provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.
8. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.
9. La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.



ARTÍCULO 18 **PATRIMONIO DE LA CIUDAD**

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. ...
2. *El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.*

Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. ...
4. *Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.*



5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.
2. ...

CUARTO. - La Ley de Medio Ambiente de la Ciudad de México refiere en sus artículos 1 fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y XI; 2 fracción I, III y VII; 8 fracción I y V; y demás relativos y aplicables.

Artículo 1º

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

- I. Dictar y ejercer la política pública ambiental local en la Ciudad de México;
- II. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental de la Ciudad de México, los instrumentos y procedimientos para la conservación, aprovechamiento sustentable y, en su caso, la mitigación de impactos y restauración del ambiente, así como su protección, vigilancia y aplicación;
- III. Garantizar el mantenimiento y la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas naturales, así como la conservación, el manejo sustentable y la valoración de la biodiversidad y de los servicios ambientales, su protección y



preservación, como factores fundamentales para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México y el bienestar de sus habitantes;

- IV. ...
- V. *Regular el ejercicio de las facultades y responsabilidades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y restauración del equilibrio ecológico;*
- VI. *Prevenir, y en su caso, mitigar y revertir los daños al ambiente, así como conservar y restaurar el equilibrio ecológico;*
- VII. *Desarrollar y aplicar políticas públicas en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental que permitan que las actividades sociales se realicen bajo un enfoque de desarrollo sustentable y justicia ambiental; V*
- VIII. *Establecer, administrar, conservar, restaurar, regular y vigilar las Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas que son competencia de la Ciudad de México, así como regular el suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas, servicios ambientales y recursos naturales, además de manejar y vigilar aquellas cuya administración se sume por convenio con la Federación, Entidades Federativas, Alcaldías o Municipios;*
- IX. ...
- X. *Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;*
- XI. *Establecer y promover la participación de todos los sectores de la sociedad, en el desarrollo sustentable y en la gestión ambiental;*

...

Artículo 2º

Se consideran de utilidad pública:

- I. *El cuidado, protección, preservación, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable y vigilancia de las Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas, Suelo de Conservación y cuerpos de agua de competencia de la Ciudad de México, humedales y zonas de restauración del equilibrio ecológico y, en general, la biodiversidad para el mantenimiento de los servicios ambientales;*
- II. ...
- III. *El cuidado, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y restauración de la biodiversidad;*
- IV. ...



VII. *La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas de prevención, y el monitoreo ambiental*

Artículo 8º

Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. *Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con otras Alcaldías, así como de concertación con organizaciones sociales, civiles y empresariales, con instituciones académicas, y con los ciudadanos interesados;*
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. *Participar en los procesos de elaboración de los programas de manejo de las Áreas de Valor Ambiental y de las Áreas Naturales Protegidas;*

RESOLUTIVOS

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO A QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE INCORPORAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS KAYAKS TURÍSTICOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de octubre del 2025.

Erika Rosales

**DIP. ERIKA LIZEHT ROSALES MEDINA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**